



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
(USDA)
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA
AGRICULTURA (IICA)

**Reglamento para el Uso de Automotores de
las Organizaciones Implementadoras (OI)
Públicas y Privadas Financiadas con
Recursos del Programa Alimentos para el
Progreso del USDA**

**Actualizado a Julio
del Año 2016**



Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión –UPEG
Oficina Técnica de Implementación del Programa Alimentos para el
Progreso –OT PAP



CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Antecedentes.- El presente Reglamento para el uso de vehículos, motocicletas y equipo pesado en adelante denominados automotores, contempla las instrucciones a seguir en el uso de los mismos, para la implementación de los proyectos bajo el Programa Alimentos para el Progreso del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) donados a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

Para propósito de este Reglamento se considera que los Programas, Servicios y Unidades Técnicas de la SAG son Organizaciones Implementadoras Públicas. Asimismo, este Reglamento aplica a organizaciones privadas que han sido beneficiarias de fondos USDA.

Que los proyectos de Organizaciones Implementadoras (OI) Públicas y Privadas aprobados por el Consejo de Alimentos para el Progreso (CAP) han adquirido por medio del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) automotores para realizar actividades específicas descritas en cada proyecto.

Se reconoce la existencia del Reglamentos firmado el 16 de diciembre del 2013 y se toma como base para incorporar los ajustes en la elaboración del presente Reglamento.

Artículo 2.- Autorización de uso.- Los automotores asignados a cada proyecto deberán de ser dedicados a las actividades específicas descritas en cada proyecto. Estos automotores estarán bajo la responsabilidad de cada uno de los técnicos encargados y designados por escrito por las OI. Para cualquier actividad fuera de las planificadas por el Programa, Servicio, Unidad Técnica beneficiarias del Programa Alimentos para el Progreso, se deberá de contar con el visto bueno del Señor Consejero Agrícola Regional del USDA.

Artículo 3.- Rutas de trabajo.- Las OI Públicas y Privadas elaborarán una ruta de trabajo que cubra el área de influencia del proyecto aprobado por el CAP para atender las actividades específicas de cada proyecto aprobado.

Artículo 4.- Beneficiarios.- El beneficiario directo de la adquisición de los automotores serán los Programas, Servicios y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) de la SAG. Asimismo, son beneficiarias las OI Privadas. Los beneficiarios indirectos serán productores de las cadenas agroalimentarias, la agroindustria nacional, asociaciones participantes, entre otros, con los cuales trabajan las OI.



Artículo 5.- Asignación de automotores.- Es responsabilidad del Director o Gerente de las OI a través de su oficina de Administración, asignar en custodia los automotores a técnicos/conductores de conformidad a los procedimientos establecidos por las OI Públicas y Privadas y garantizar su exclusividad para la ejecución de los proyectos del Programa Alimentos para el Progreso del USDA.

Artículo 6.- Manejo del parque vehicular.- Cada Director o Gerente de las OI, a través de su oficina de Administración, será responsable de las actividades pertinentes al parque vehicular asignado. Las OI Públicas y Privadas deberán informar a la UPEG de manera semestral el estado e inventario de los automotores, utilizando el cuadro adjunto.

CAPITULO II

USO Y MANTENIMIENTO DE LOS AUTOMOTORES

Artículo 7.- Controles.- Las OI Públicas de cada proyecto financiado serán responsables de incorporar los automotores a su inventario de bienes nacionales, a fin de mantener actualizados los controles de rigor para el buen desempeño de los automotores asignados. Para este efecto, las OI Públicas y Privadas establecerán un libro de control de entradas y salidas de automotores que detalle la fecha, nombre del conductor, destino o propósito, persona solicitante del vehículo y kilometraje inicial y final, de conformidad al formato que se anexa.

Artículo 8.- Conducción de los Automotores.- Los automotores serán conducidos exclusivamente por los técnicos /conductores asignados para tal fin, cualquier cambio de esta disposición, deberá hacerse a través de la oficina de Administración y contar con la autorización del Director o Gerente de las OI Públicas y Privadas responsable.

Artículo 9.- Circulación de los Automotores.- Los automotores adquiridos con recursos del Programa Alimentos para el Progreso del USDA podrán circular en el área de influencia de cada proyecto. En caso de ser necesaria su circulación fuera de este límite, se requerirá aprobación del Director o Gerente de la OI Públicas y Privadas.

Artículo 10.- Mantenimiento Preventivo Básico.- Sera responsabilidad del técnico/conductor designado revisar todos los días el kilometraje, los niveles de aceites y presión de las llantas de los automotores. Para tal propósito deberá de llevar una bitácora y entregarla semanalmente a la oficina de administración de las OI Públicas y Privadas correspondiente.



Artículo 11.- Mantenimiento preventivo Regular.- Este servicio será coordinado a través de la Oficina de Administración de las OI Públicas y Privadas y consiste en los cambios de aceites, bujías, filtros, etc, a fin de brindar el buen mantenimiento al automotor.

Artículo 12.- Reparaciones y mantenimiento correctivo.- Estas labores serán realizadas en talleres de servicios especializados de conformidad a lo requerido por la Oficina de Administración de las OI Públicas y Privadas.

Artículo 13.- Matrícula y Seguros de los automotores.- Las OI Públicas y Privadas serán responsables de los trámites por concepto de matrícula y seguros del automotor anualmente, estos deberán tener una vigencia mínima de un año, renovables.

Artículo 14.- Robo o extravío de los automotores: Las OI Públicas y Privadas que reporten robo u extravío de automotores, deberán realizar de manera inmediata los procesos requeridos de acuerdo al seguro adquirido, el reporte de la policía y enviar a la UPEG copia de la documentación.

Artículo 15.- Reportes.- Las OI Públicas y Privadas serán responsables de remitir a la UPEG: una copia del libro de control de entradas y salidas diarias de automotores y bitácora a que se refiere los Artículos 7 y 10 de este Reglamento y un Cuadro de inventario de control de los automotores. El cuadro de inventario de control de automotores será adjuntado por la UPEG al reporte semestral de Logística y Monetización de USDA/Washington

Este libro de control de entradas y salidas diarias, la bitácora de automotores y el cuadro de inventario de control de automotores podrá ser revisado por el personal de: USDA/Washington, el Consejero Agrícola Regional o Attaché del USDA, la Especialista Agrícola del USDA en Honduras o un representante de la Sección Económica de la Embajada Americana en Honduras. Estos reportes serán remitidos de manera permanente durante la vida y uso del automotor.

Artículo 16.- Prohibiciones.- Está prohibido lo siguiente:

- Utilizar los automotores para fines personales.
- Conducir el automotor por otra persona diferente a la asignada; sin contar con el visto bueno del Director o Gerente de las OI Públicas y Privadas
- Realizar actividades no autorizadas en días y horas laborales y no laborables.
- Exceder la capacidad de carga del automotor.
- Conducir con la licencia vencida.
- Conducir en estado de ebriedad o irrespetando otra reglamentación establecidas por la Ley de Tránsito y las OI Públicas y Privadas.



CAPITULO III

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 17.- Sanciones Disciplinarias.- El Director o Gerente de las OI Públicas y Privadas que incumpla sus obligaciones y/o disposiciones de este Reglamento, sus procedimientos y leyes conexas, incurrirá en responsabilidad civil y penal.

Serán sancionados con multas de acuerdo a la ley y los reglamentos de la SAG y las organizaciones privadas, los Directores/Técnicos/Conductores que incurran en las siguientes infracciones:

- Abandonar el automotor asignado, sin justificación alguna.
- En caso de coaliciones y choques deberá permanecer en el lugar del incidente, notificando de manera inmediata a la Administración de la OI Pública y Privada y la aseguradora. La Oficina de Administración realizará el procedimiento y gestión ante la aseguradora.
- Conducir el automotor a velocidades mayores a las permitidas;
- Transportar pasajeros o cargas, no relacionadas a las actividades del proyecto.
- Contravenir las señales de tránsito colocadas en vías públicas, tales como semáforos, alto, pare, cruces, límite de velocidad, preferencia de vías etc.;
- Incumplir con el llenado de control de entradas y salidas diarias del automotor, bitácora y del inventario de control de automotores semestral diseñados para el control del mantenimiento preventivo básico, regular y correctivo de los automotores;
- Detenerse o dejar mal estacionados los automotores de las OI Públicas y Privadas en vías urbanas, carreteras, sitios o zonas que entrañen peligro, tales como curvas, puentes, zonas estrechas de poca visibilidad, cruces de caminos, pendientes o pasos a nivel, sin tomar las precauciones y medidas de seguridad necesarias, señaladas en los reglamentos de tránsito.
- Las demás contempladas en las leyes respectivas.

En el caso de reincidencia, no se aceptará justificativo alguno, quedando expuestos a las sanciones previstas en los reglamentos internos para el manejo del personal de las OI Públicas y Privadas.



CAPITULO IV

ROTULACION DE LOS AUTOMOTORES

Artículo 18.- Identificación de los Automotores.- Los automotores adquiridos con recursos del Programa Alimentos para el Progreso del USDA, deberán ser rotulados de la siguiente manera:

Las OI Públicas: Conforme a las normas y disposiciones de los entes oficiales competentes e incluir el logo de SAG y USDA de forma visible de acuerdo al formato que proporcionará la UPEG.

Las OI Privadas: Incluir el logo de USDA –SAG de forma visible de acuerdo al formato que proporcionará la UPEG.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES DE LAS ORGANIZACIONES IMPLEMENTADORAS

Artículo 19.- Responsabilidades. Las OI Públicas y Privadas deberán de cumplir con lo siguiente:

- a) Garantizar el mantenimiento adecuado a los automotores.
- b) No podrá en ningún caso vender, transferir, traspasar a otras instancias internas y externas de la SAG y OI Privadas, cambiar o modificar los automotores.



 SECRETARIA DE
 AGRICULTURA Y GANADERIA

Leído íntegramente el presente Reglamento por las partes y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil diez y seis.



JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
 Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura
 y Ganadería (SAG)




RICHARD TODD DRENNAN
 Consejero Agrícola Regional del Departamento de Agricultura
 de los Estados Unidos (USDA)



GUSTAVO CARDENAS
 Representante del Instituto Interamericano de Cooperación
 para la Agricultura (IICA) en Honduras

